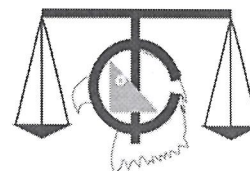




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 14 FEB 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 312/2019 Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: *"DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATACIONES DE LA D.P.E."* y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, se abrió en virtud de una denuncia anónima ingresada a este Órgano de Control, el 6 de diciembre de 2019 y registrada bajo el N° 9706/2019.

Que en dicha presentación, se manifestó lo siguiente: *"Como ya es de conocimiento público de contrataciones, compras, etc en la D.P.E. realizadas en la Gestión del actual Presidente Sr. LEDESMA con sobrepagos (INGENIERÍA 65 -SULLAIR), me dirijo a Uds, para solicitar su intervención para analizar fehacientemente si la Obra Eléctrica realizada en la localidad de Tolhuin hasta un country privado; que es propiedad del Ministro de Economía LABROCA y terreno muy cercano del Diputado Nato OJEDA, de un monto aproximado de \$ 3,000,000,00; fue abonada como lo establece el Reglamento de Servicios de la D.P.E.-ZONA RURAL, dado que todos los materiales, mano de obra, móviles, horas extras personales de Ushuaia, combustible y racionamiento fueron provistas por la D.P.E."*.

Que conforme las previsiones de la Resolución Plenaria N° 363/2015, relativa al procedimiento para el desarrollo de investigaciones que efectúa este Organismo de Control, tomó intervención el Cuerpo de Abogados, mediante la emisión del Informe Legal N° 255/2019 Letra: T.C.P.-C.A., cuyo análisis reza: *"(...) teniendo en cuenta la presentación sujeta a análisis, deviene necesario examinar si este Tribunal de Cuentas tiene la atribución de investigar la situación brevemente descripta por el denunciante."*

[Firma manuscrita]

En tal sentido, la Ley provincial N° 50, en su artículo 1°, establece ‘El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas’.

Seguidamente, el artículo 2°, expresa: ‘De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;

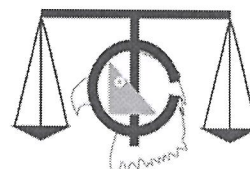
(...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia (...).

Asimismo, en relación a la responsabilidad de los funcionarios, la mentada norma dispone lo siguiente: ‘Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos’.

En consecuencia, teniendo presente las facultades atribuidas a este Órgano de Control, entiendo que devendría competente para intervenir a los fines de dilucidar la veracidad de los hechos relatados en la presente denuncia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ello, toda vez que -atento lo informado por el denunciante- se solicita la intervención de este Tribunal, con el objeto de verificar la juridicidad del actuar de la Administración Pública, en la obra eléctrica que se habría realizado hasta el country privado de la localidad de Tolhuin, que se habría abonado, en principio, con fondos públicos.

Ahora bien, cabe tener presente que a los fines de poder analizar la viabilidad de lo denunciado, resulta necesario contar con elementos de juicio válidos y suficientes que permitan a este Organismo determinar el campo de análisis donde discurriría la investigación.

No obstante el escueto detalle de lo denunciado en las presentes actuaciones, existiría -en principio- la posibilidad de que los materiales, mano de obra, móviles, combustible y racionamiento, necesarios para el abastecimiento de la obra eléctrica que habría sido realizada, hayan sido provistos por la Dirección Provincial de Energía.

En razón de los datos expuestos, no se relacionaría la situación descripta con obras en las que ya habría intervenido este Tribunal como Órgano de Control.

En mérito a lo expuesto, la suscripta entiende que, por lo estrictamente denunciado, a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso, responsabilidad de los agentes involucrados -o quien correspondiera- por la gestión de fondos públicos, correspondería abrir una investigación especial en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Ello, en virtud de las atribuciones de este Tribunal como Órgano de Control externo de la gestión económico-financiera del ente autárquico, resultando competente para intervenir e investigar lo denunciado en relación a la obra eléctrica que habría sido realizada en la localidad de Tolhuin, hasta un

country privado, que sería propiedad del entonces- Ministro de Economía, José LABROCA.

En el mismo orden, se advierte que la instrucción de la presente investigación debería llevarse a cabo por un profesional abogado con la asistencia de un profesional contador por la eventual existencia de un presunto perjuicio fiscal al patrimonio del Estado (...)”.

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal N° 255/2019 Letra: T.C.P.-C.A.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el criterio vertido en el Informe Legal citado, en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que tomando en consideración el contenido de la presentación formulada, la investigación deberá encomendarse a un profesional abogado, con la asistencia de un contador.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 1°, 2°, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

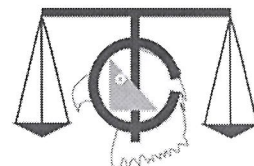
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 255/2019, Letra: T.C.P.-C.A. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Disponer en el marco del Expediente N° 312/2019 Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: “*DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATACIONES DE LA D.P.E.*” el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto expuesto en los considerandos de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 3°.- Designar a las Dras. Florencia ALBORNOZ y María Fernanda LUJÁN, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José L. CASTELLUCCI.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los profesionales designados, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar al Prosecretario de quien dependan, la existencia de causales que los inhiba para la labor (v. Punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015), ocasión a partir de la que contarán con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la resolución citada.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la Dra. Florencia ALBORNOZ; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio, al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José L. CASTELLUCCI.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con remisión de las actuaciones, al señor Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUÁREZ, a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 023 /2020.-

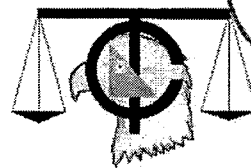
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

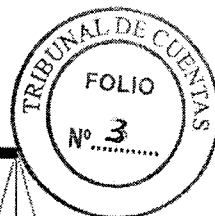
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Informe Legal N° 255/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 312/2019

Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 20 de diciembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATACIONES DE LA D.P.E.*”, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia anónima ingresada a este Órgano de Control, el 06 de diciembre del corriente y registrada mediante Nota N° 9706/2019.

En dicha presentación, el denunciante manifestó lo siguiente: “*Como ya es de conocimiento público de contrataciones, compras, etc en la D.P.E. realizadas en la Gestión del actual Presidente Sr. LEDESMA con sobrepresos (INGENIERIA 65 -SULLAIR), me dirijo a Uds, para solicitar su intervención para analizar fehacientemente si la Obra Eléctrica realizada en la localidad de Tolhuin*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

hasta un country privado; que es propiedad del Ministro de Economía LABROCA y terreno muy cercano del Diputado Nato OJEDA, de un monto aproximado de \$ 3,000,000,00; fue abonada como lo establece el Reglamento de Servicios de la D.P.E.-ZONA RURAL, dado que todos los materiales, mano de obra, móviles, horas extras personales de Ushuaia, combustible y racionamiento fueron provistas por la D.P.E.”.

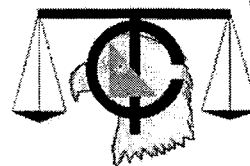
ANÁLISIS DEL CASO

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, a los fines de evaluar la procedencia de la denuncia, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que fija las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

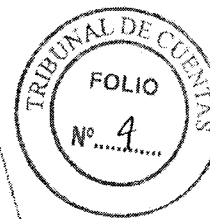
Según lo previsto en el Anexo I de la mentada resolución: “1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quién dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la Vocalía de Auditoría -previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada".

Conforme ello, teniendo en cuenta la presentación sujeta a análisis, deviene necesario examinar si este Tribunal de Cuentas tiene la atribución de investigar la situación brevemente descripta por el denunciante.

En tal sentido, la Ley provincial N° 50, en su artículo 1º, establece: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales".*

Seguidamente, el artículo 2º, expresa: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:*

a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;

(...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; (...)”.

Asimismo, en relación a la responsabilidad de los funcionarios, la mentada norma dispone lo siguiente: *“Artículo 43.- Los estipendarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”*.

En consecuencia, teniendo presente las facultades atribuidas a este Órgano de Control, entiendo que devendría competente para intervenir a los fines de dilucidar la veracidad de los hechos relatados en la presente denuncia.

Ello, toda vez que -atento lo informado por el denunciante- se solicita la intervención de este Tribunal, con el objeto de verificar la juridicidad del actuar de la Administración Pública, en la obra eléctrica que se habría realizado hasta el country privado de la localidad de Tolhuin, que se habría abonado, en principio, con fondos públicos.

Ahora bien, cabe tener presente que a los fines de poder analizar la viabilidad de lo denunciado, resulta necesario contar con elementos de juicio válidos y suficientes que permitan a este Organismo determinar el campo de análisis donde discurriría la investigación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

No obstante el escueto detalle de lo denunciado en las presentes actuaciones, existiría -en principio- la posibilidad de que los materiales, mano de obra, móviles, combustible y racionamiento, necesarios para el abastecimiento de la obra eléctrica que habría sido realizada, hayan sido provistos por la Dirección Provincial de Energía.

En razón de los datos expuestos, no se relacionaría la situación descripta con obras en las que ya habría intervenido este Tribunal como Órgano de Control.

En mérito a lo expuesto, la suscripta entiende que, por lo estrictamente denunciado, a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso, responsabilidad de los agentes involucrados -o quien correspondiera- por la gestión de fondos públicos, correspondería abrir una investigación especial en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Ello, en virtud de las atribuciones de este Tribunal como Órgano de Control externo de la gestión económico-financiera del ente autárquico, resultando competente para intervenir e investigar lo denunciado en relación a la obra eléctrica que habría sido realizada en la localidad de Tolhuin, hasta un country privado, que sería propiedad del -entonces- Ministro de Economía, José LABROCA.

En el mismo orden, se advierte que la instrucción de la presente investigación debería llevarse a cabo por un profesional abogado con la asistencia de un profesional contador por la eventual existencia de un presunto perjuicio fiscal al patrimonio del Estado.

En mérito a las consideraciones vertidas, salvo mejor y elevado
criterio, giro las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia